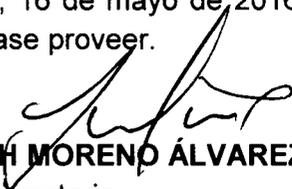


PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBEIRO VELÁSQUEZ SANTIAGO
DEMANDADO : SEBASTIÁN VELÁSQUEZ VILLAMIL
RADICACION : 2015-00479

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2016. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El 6 de mayo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 31 de marzo de 2016 y notificada en estado el 1° de abril de mismo año.

A la audiencia no comparecieron las partes ni sus apoderados, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial visible a folio 38, indicó que no tenía conocimiento acerca de la sala en que se iba a realizar la diligencia y que no obstante esperar en la secretaría del Despacho fue informado de la misma unos minutos después de haber sido cerrada la audiencia.

Indica el memorialista que si hubiese tenido el conocimiento de la sala en la que se llevaría a cabo la audiencia, se hubiera presentado a tiempo

PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBEIRO VELÁSQUEZ SANTIAGO
DEMANDADO : SEBASTIÁN VELÁSQUEZ VILLAMIL
RADICACION : 2015-00479

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por el apoderado de la parte actora y su prohijado y en consecuencia se abstendrá de imponerles la sanción que contempla la normativa referida.

No obstante, se indica al memorialista que es costumbre de este Despacho, desde que entró en vigencia la oralidad, estipular en el auto que fija fecha y hora para la audiencia, la sala en la cual se llevará a cabo la misma, a fin de evitar las complicaciones que esgrime el apoderado, no solamente para prevenir lo que expone el memorialista, ya que los empleados encargados de atender la baranda, en muchas ocasiones deben estar atentos a un alto volumen de personas por lo cual, se ven abocados a atender en forma de "turnos" a las que vayan llegando, debiendo estas últimas esperar un tiempo prudencial para ser atendidos sino especialmente, para dar celeridad al inicio de la misma en espera que los apoderados, las partes y los demás intervinientes lleguen directamente a la sala de audiencias.

Respecto a la no comparecencia del demandado SEBASTIÁN VELÁSQUEZ VILLAMIL, se advierte que éste no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBEIRO VELÁSQUEZ SANTIAGO
DEMANDADO : SEBASTIÁN VELÁSQUEZ VILLAMIL
RADICACION : 2015-00479

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al abogado FRANCISCO PARRADO MORALES y a su poderdante el señor ALBEIRO VELÁSQUEZ SANTIAGO, por su no comparecencia a la audiencia celebrada el 6 de mayo del año en curso.

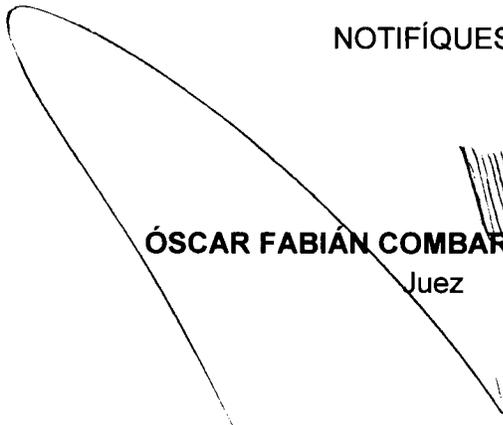
SEGUNDO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor SEBASTIÁN VELÁSQUEZ VILLAMIL conforme lo indicado en este proveído.

TERCERO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 15 del mes de julio del año en curso, la que se realizará en la sala de audiencias número 24 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

3

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>030</u> del <u>25</u> MAY 2015
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

